

LEY DE 18 DE OCTUBRE DE 1883

ARCHIVO NACIONAL – SE AUTORIZA EL GASTO NECESARIO PARA
FORMAR EL ARCHIVO NACIONAL DE LA REPÚBLICA

NARCISO CAMPERO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que invierta hasta la suma de Bs. 40,000 en poner en orden y clasificar el Archivo Nacional de la República, coleccionando en sección especial todos los documentos que directa o indirectamente se refieran a límites nacionales, departamentales o provinciales.

Artículo 2. Para el cumplimiento del artículo anterior se declara Archivo General de la Nación el de la antigua Audiencia de Charcas.

Pásese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de sesiones.– La Paz, octubre 16 de 1883.

Aniceto Arce = Belisario Boeto = Juan Francisco Velarde, Senador Secretario =
Dámaso Sánchez, Diputado Secretario = Severo F. Alonso, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Casa de Gobierno en La Paz, a 18 de octubre de 18 83.